



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 052 -2012-MDL/GM
Expediente N° 003691-2011
Lince, 20 ABR 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003691-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **INVERSIONES SAN REMBERTO S.A.C**, debidamente representada por su Gerente General señor Pablo Secada Koechlin; con domicilio en Calle Mama Oclo N° 2160 esquina con Av. César Vallejo N° 1214 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 04 de abril de 2012, la razón social **INVERSIONES SAN REMBERTO S.A.C**, debidamente representada por su Gerente General señor Pablo Secada Koechlin; interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 106-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 22 de marzo del 2012, por constatar riesgo grave inminente en establecimientos comerciales;

Que, el administrado señala que la referida notificación se describe la infracción como derivada de la constatación de "Riesgo grave inminente" tipificada en el código 14.05, sino que solamente se consignó determinadas faltas de las cuales dos tiene riesgo "Alto" y las otras riesgos "moderado", siendo que el inspector se limitó a recomendar solo sencillas correcciones. Asimismo, señala que ninguna de las observaciones consignadas en el Acta de Defensa Civil fueron formuladas en la inspección que se realizó para el otorgamiento del Certificado de Seguridad en Defensa Civil, vigente en el momento en que se levantó el Acta N° 009779;

Que, por último, señala que las infracciones han sido ya subsanadas por la empresa, habiéndose otorgado con fecha 19 de setiembre del 2011 el Certificado de Defensa Civil N° 527-2011, por lo que solicita se deje sin efecto la Resolución impugnada y la sanción administrativa;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*.

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 27 de marzo del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 04 de abril del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 052-2012-MDL/GM

Expediente N° 003691-2011

Lince, 20 ABR 2012

Que, según Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil N° 009779-2011 de fecha 01 de agosto de 2011, la Subgerencia de Defensa Civil realizó acciones de prevención inopinada en la dirección ubicada en calle César Vallejo N° 1214 esquina Jr. Mama Ocllo N° 2160- Distrito de Lince, determinando en la evaluación un riesgo ALTO (GRAVE), por lo que se procedió a establecer la Notificación de Infracción N° 002905-2011 de fecha 01 de agosto del 2011, por la comisión de una infracción signada con el código 14.05 "Por constatar riesgo grave inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, la razón social INVERSIONES SAN REMBERTO SAC obtuvo el Certificado de Defensa Civil N° 509-2009 de fecha 13 de agosto de 2009, el mismo que tiene una vigencia de dos años hasta el 13 de agosto de 2011; es decir que en el momento de la inspección realizada la referida empresa sí contaba con el certificado respectivo;

Que, la razón social INVERSIONES SAN REMBERTO SAC renovó el Certificado de Defensa Civil con N° 683-2011 de fecha 19 de setiembre de 2011, el mismo que tiene una vigencia de dos años hasta el 18 de setiembre de 2011; por lo que en la actualidad cuenta con el Certificado de Seguridad respectivo;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;



Que, en el presente caso, consideramos que si hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que en el momento de la inspección por funcionarios de la Subgerencia de Defensa Civil se constató riesgo grave en el inmueble inspeccionado. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque no contar el establecimiento con las garantías mínimas de seguridad en defensa civil, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM;

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, dispone que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario (...)" Cabe acotar que la sanción complementaria de clausura temporal consiste en suspender el funcionamiento de un establecimiento comercial y/u otro por un tiempo determinado hasta que subsane la infracción. En el presente caso, consideramos que no hay motivo para continuar con la respectiva sanción no pecuniaria; teniendo en cuenta que de la documentación que obra en el expediente el administrado ha renovado el certificado de defensa civil;



Que, el artículo IV numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 dice: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido." Dicho principio implica que la facultad que tiene el funcionario público de calificar infracciones, imponer sanciones o limitación a los administrados debe ser proporcional a la infracción cometida, a los daños cometidos, a la gravedad de la conducta;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 052-2012-MDL/GM

Expediente N° 003691-2011

Lince, 20 ABR 2012

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 1 a 4. Por lo tanto, al ser evaluado el inmueble con riesgo ALTO (GRAVE) en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 219-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la razón social **INVERSIONES SAN REMBERTO S.A.C**, debidamente representada por su Gerente General señor Pablo Secada Koechlin; contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 106-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- **DEJAR SIN EFECTO**, respecto a la sanción no pecuniaria de clausura temporal del local.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

